

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: 162110-01160. LAMT 20 kV S/C Valverdejo-Gabaldón, situado en los términos municipales de Valverdejo y Gabaldón (Cuenca), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expediente: PRO-CU-20-1031. [2021/1525]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, concreta en su artículo 6.2 los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 4 "Industria Energética", apartado b "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

La Sociedad I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., tiene dentro de sus planes de mejora la intención de construir una línea aérea de media tensión de 20 KV en simple circuito y conductor LA-100 para mejorar la calidad del suministro eléctrico en los términos municipales de Valverdejo y Gabaldón (Cuenca).

Las coordenadas de la línea se exponen en el anejo 1.

1.1- Datos técnicos.

La línea comenzaría en un apoyo proyectado del tipo 14 C-4500, situado en la parcela 60 del polígono 514 del término municipal de Valverdejo (Cuenca), y finalizaría en otro apoyo proyectado del tipo 14 C-4500, situado en la parcela 67 del polígono 509 del término municipal de Gabaldón (Cuenca). La línea aérea de media tensión proyectada sería en simple circuito con conductor del tipo 100-AL1/17-ST1A, y discurriría por los parajes "Haza Carretero", "La Dehesilla", "Lavajo del Remanso", "Vereza", "Cuesta del Rayo", "Hoya Aliagosa", "El Frontón", "La Erilla", "Pozo de Doña Aleja", "Las Charquillas", "Haza Campanala Hoya" y "Don Juan". La línea estaría formada por 47 apoyos y tendría una longitud de aproximadamente 8045 metros, de los cuales los 2291 primeros metros discurrirían por el término municipal de Valverdejo (Cuenca), y los 5754 metros restantes por el término municipal de Gabaldón (Cuenca). Se desmontaría el tramo de un línea aérea existente, que en la actualidad alimenta al "CT Aguas 2/ Valverdejo", nº 271421338, comprendido entre los apoyos nº 8920 y nº 29507.

La línea aérea proyectada cruzaría caminos existentes por lo que a priori el promotor estima que no sería necesario realizar accesos nuevos. En caso contrario, el acceso se haría bajo hilos -utilizando la traza de la línea- con el fin de minimizar el impacto en el terreno.

Las crucetas a utilizar serían metálicas, según las normas NI 52.30.22, 52.31.02, 52.31.03 y 52.59.04. Su diseño responde a las nuevas exigencias de distancias entre conductores y accesorios en tensión a apoyos y elementos metálicos, tendentes a la protección de la avifauna.

1.2- Alternativas.

El documento ambiental aportado plantea tres alternativas, eligiéndose la A por una menor afección al entorno además de realizarse prácticamente paralela y muy próxima a los caminos existentes.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (el número 6 del documento ambiental) que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que el riesgo de que se produzcan accidentes o catástrofes es bajo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 14 de octubre de 2020, se recepciona en el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, el documento ambiental relativo al proyecto referenciado anteriormente, que supone la reanudación de un expediente anterior caducado con número de expediente PRO-CU-19-0937. Con fecha 27 de octubre de 2020, se recepciona en el Servicio de Medio Ambiente de la misma Delegación dicha documentación.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Valverdejo.
- Ayuntamiento de Gabaldón.
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Transición Energética Servicio Instalaciones y Tecnologías Energéticas.
- Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular.
- Diputación Provincial de Cuenca.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Publicas en Cuenca Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca (*)
- WWF/Adena España (Madrid).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación naturalista Esparvel de Cuenca.

En los informes recibidos no hay hechos llamativos que destacar, salvo las consideraciones expuestas en base a la legislación sectorial de cada organismo competente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La Sociedad I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., tiene dentro de sus planes de mejora la intención de construir una línea aérea de media tensión de 20 KV en simple circuito y conductor LA-100 para mejorar la calidad del suministro eléctrico en los términos municipales de Valverdejo y Gabaldón (Cuenca). La línea estaría formada por 47 apoyos y tendría una longitud de aproximadamente 8045 metros, de los cuales los 2291 primeros metros discurrirían por el término municipal de Valverdejo (Cuenca), y los 5754 metros restantes por el término municipal de Gabaldón (Cuenca).

3.2. Ubicación del proyecto.

El paisaje dominante en el trazado de la LAMT es agrícola intercalado con formaciones boscosas de pino carrasco, rodeno en mezcla con encina, destacando la rambla de la Hoz del Madroñal.

3.3. Características del potencial impacto.

Las principales afecciones que suponen las líneas eléctricas son el riego de colisión y electrocución de ejemplares de avifauna, siendo una de las causas más importantes de mortalidad, así como las molestias causadas durante la ejecución de los trabajos.

No obstante, un suministro de energía eléctrica de calidad es sin duda necesario para el desarrollo básico de las poblaciones.

Dado que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni a otros recursos de su competencia, imponiendo además una serie de medidas destinadas a minimizar los posibles impactos (incluso aquellos de tipo residual mediante medidas compensatorias), así como el hecho de que no existan alegaciones en contra que pudieran condicionar la viabilidad del proyecto, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas fijadas en el documento ambiental y en el presente Informe, así como aquellas recogidas en posteriores documentos que se realicen durante la vida útil de la instalación y su desmantelamiento.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de recursos naturales.

A tenor del informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, no existe afección directa a ningún espacio natural protegido, ni a Red Natura 2000, ni a hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial. En la alternativa elegida para el trazado de la LAMT se observa afección puntual a los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (entre apoyos 6 y 7) y pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos (Pinus halepensis) -apoyo 30-.

La zona en la que se proyecta la LAMT constituye área de campeo de rapaces tanto rupícolas como forestales, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM) y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, con territorio de nidificación y cría de una especie gran rapaz planeadora en el entorno.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni a otros recursos de su competencia, que motiven una tramitación ambiental ordinaria; no obstante, deberán cumplirse las siguientes consideraciones para una mayor protección ambiental y /o de tipo legal:

- Se estará a lo dispuesto en las medidas para la protección de la avifauna contra la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 5/1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

- Revisada la documentación y las características técnicas de los apoyos, se recuerda que para los apoyos de bóveda se utilizará un tipo de cruceta en el que la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no sea inferior a 0,88 metros; en su defecto, se aislará el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.
- Se recuerda que, en los apoyos de anclaje, fin de línea y, en general, en todos aquéllos con aisladores de cadena de amarre en posición horizontal, la distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor será de 1 metro. Por lo tanto, los aisladores para cadenas de amarre propuestos por el promotor (bastones largos sin espiral) deberán cumplir con dicha distancia, por lo que se emplearán aquellos con La ≥1020 mm.
- El aislamiento de los puentes de unión de los elementos en tensión, puentes flojos (artículo 6b del citado Real Decreto 1432/2008), ha de resultar eficaz, debiéndose utilizar los materiales de mayor durabilidad existentes en el mercado y aislando también la grapa.
- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las distancias mínimas accesibles de seguridad: 0,60 metros entre cada conductor y las zonas de posada sobre la cruceta o cabecera de apoyo y 1,50 metros entre conductores no aislados, en todos los casos.
- Visto los valores faunísticos del entorno, se considera necesario el balizamiento de la línea conforme al artículo 7 del Real Decreto 1432/2008. Para ello, se emplearán balizas salvapájaros (preferentemente espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta pero con contraste, como puede ser el color amarillo, con 30 centímetros de diámetro por un metro de longitud). La señalización de los conductores deberá generar un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- Si se apreciara una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión en el trazado de la línea, la Delegación Provincial podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1.999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc.
- En el caso de ser necesaria desbroce o la corta/poda de vegetación arbórea o arbustiva, será la mínima necesaria, debiendo solicitarse la autorización correspondiente conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (información para el trámite en el siguiente vínculo de la web: https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal) y deberá ser supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca.
- El apoyo 34 debería retranquearse al norte, para minimizar afección a vegetación tanto del apoyo como del tramo de línea.
- El acceso y acopios de material deberán realizarse en zonas desprovistas de vegetación natural.
- En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y legislación de desarrollo, entre otros, y la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).
- La programación de los trabajos podrá verse afectada, en caso de ser necesario, por otras posibles restricciones temporales por afección a fauna amenazada, y que serían convenientemente notificadas al promotor con la antelación debida.
- La zona de actuación del proyecto, deberá permanecer limpia de residuos.
- El proyecto supone una nueva línea aérea eléctrica, con el consiguiente impacto residual sobre el paisaje y sobre la avifauna por riesgo de mortalidad, aún aplicando medidas correctoras anti-colisión y anti-electrocución; por lo que, con el fin de reducir y compensar estos efectos ambientales negativos, se establece como medida compensatoria la corrección de apoyos de líneas eléctricas de Iberdrola Distribución conforme a la legislación vigente de protección de avifauna, en número igual a los de esta nueva línea eléctrica y/o balizamiento en longitud similar a la nueva línea, en las localizaciones propuestas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, debiéndose ejecutar preferiblemente durante las obras de construcción de la nueva línea.
- Se informa favorablemente al seguimiento de fauna previsto en el programa de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose llevar a cabo conforme a dicho documento.
- El replanteo de las instalaciones y ejecución de las obras deberá realizarse bajo supervisión de Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de los trabajos.

4.2.- Protección del suelo y movimiento de tierras.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de los posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

- Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, así como para la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.
- Se minimizarán los cambios en la topografía de los terrenos, los movimientos de tierras, la compactación y la erosión del suelo.
- Se evitará que las zanjas alcancen el nivel freático.
- Se realizarán labores para la adecuada retirada, acopio, mantenimiento y reposición de la tierra vegetal. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 metros situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.
- Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes, generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible. Estas actuaciones deberán quedar reflejadas en el Plan de Restauración de las zonas afectadas.
- El abastecimiento de materiales, en caso de ser necesario, se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

Las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las del proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando pueda ser de aplicación, se podrá tramitar un expediente de valorización de materiales naturales excavados, rigiéndose por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, siempre que sustituyan otros materiales que no sean residuos para obras de construcción y operaciones de relleno, según el artículo 2.4. de dicha Orden.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según determina la Confederación Hidrográfica del Júcar, existen varios cauces que se ven afectados por cruces con la línea eléctrica. A este respecto, se determina:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico (en adelante, DPH) los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del DPH, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del DPH (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de obras por parte de este Organismo, conforme a la legislación vigente de aguas, la cual no consta que haya sido solicitada a fecha del presente escrito.

Respecto a los cruces de la línea eléctrica aérea proyectada con los cauces presentes, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la altura mínima de la misma en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, será el valor que resulte de la siguiente fórmula: H = G + 2,30 + 0,01U, en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovatios y los apoyos de la línea se situarán fuera de los terrenos del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre fluvial.

En relación a las aguas residuales que se pudieran generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al DPH previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.

No se dispone de datos referentes a la inundabilidad de los cauces afectados, pero puesto que la actuación que se pretende desarrollar cruzará cauces públicos, para obtener la autorización de obras de la Confederación se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Dada la naturaleza de la actuación, esta no conllevará consumo de agua. No obstante, en caso de ser necesario el empleo de agua, se informa que su origen deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación informa favorablemente el proyecto siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de dicho Organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo, siempre teniendo en cuenta que el visto bueno actual no presupone autorización administrativa para realizar obras.

4.4.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación del nuevo tendido, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.5.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de residuos peligrosos sobre el terreno, se actuará de inmediato para evitar su infiltración en el suelo, retirando estos residuos junto a las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Estas premisas también son de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes. Para prevenir la generación de fugas fortuitas en cantidades elevadas, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto.

Tras las obras, la zona debe quedar libre de residuos. En general, los residuos serán caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizando la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos, éstos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

4.6.- Protección del Patrimonio y Bienes de Dominio Público.

Con objeto de preservar y salvaguardar el patrimonio que pudiera resultar afectado por el proyecto, el promotor deberá contar -previamente a la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo- con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca (Sección de Arqueología); se recuerda, asimismo, que en caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

Resulta afectada por cruzamiento de la línea entre los apoyos 19 y 20 la Cañada Real de Andalucía, deslindada y amojonada con 30 metros de anchura legal, en la parte afectada por concentración parcelaria del término municipal de Gabaldón. Se evitará la colocación de apoyos en terrenos de dominio público de la vía pecuaria. En todo caso, para el vuelo de la línea sobre la vía pecuaria se requiere solicitud de ocupación, debiendo tramitarse ésta en la Delegación Provincial a tenor de la legislación vigente en materia de vías pecuarias.

No es previsible la afección a montes públicos.

En cuanto a los caminos, zonas de policía, cauces, vías férreas, o cualquier otro bien de dominio público que pudiera verse afectado, se deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso emitido por el órgano competente. Una vez finalizada la actividad deberán quedar aquellos bienes afectados (fundamentalmente caminos) al menos en el mismo estado de conservación que presentaban con anterioridad.

4.7.- Adecuación urbanística.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán cumplir las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística" y por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico", así como sus posteriores modificaciones, y la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

4.8.- Plan de Desmantelamiento y cese de la actividad.

Llegado el fin de la vida útil de la instalación proyectada se procederá al desarrollo de dicha fase. Dado que la instalación proyectada se integra en la red de distribución eléctrica de la zona, la vida útil de la misma se encuentra ligada a las propias necesidades de la distribución eléctrica en la zona.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto se desmantelarán y se retirarán de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, los apoyos del tendido eléctrico aéreo de evacuación, sus cimentaciones y sus elementos conductores, el cableado subterráneo y la cimentación de los centros de transformación de los campos solares. Posteriormente, se restaurará la cubierta vegetal en aquellos puntos que haya resultado dañada y se recuperarán las áreas degradadas por las infraestructuras desmanteladas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites principalmente).

Los requisitos anteriores serán de igual aplicación para la retirada de apoyos prevista para la instalación de la nueva línea.

Con respecto al cese definitivo de la actividad en el futuro, el promotor del proyecto presentará un Plan de Restauración con una antelación mínima de tres meses. Este Plan deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible o del órgano administrativo que en su momento ostente estas competencias, para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA), que será revisado anualmente (o bien de forma especial y puntual si alguna circunstancia excepcional lo requiriera) mediante un informe global a presentar ante los órganos sustantivo y ambiental, será el documento rector que englobe todas aquellas actuaciones encaminadas a evaluar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Informe así como en el Documento Ambiental, y en el que se englobarán tanto el Plan de Seguimiento de la Avifauna como la evaluación de las medidas compensatorias y el Plan de Restauración.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Todo el personal implicado en el proyecto deberá tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del PVSA, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el Documento Ambiental):

- A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:
- Replanteo de las obras y los corredores con los Agentes Medioambientales, así como el jalonamiento del ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario
- Control de que se adoptan medidas preventivas y correctoras para mantener los caminos en buen estado.

- Comprobación de que se han adoptado medidas para garantizar un tráfico ordenado para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona.
- Control de la implantación de las medidas preventivas, de protección y correctoras previstas para garantizar la menor afección a la fauna.
- Control sobre los movimientos de tierras realizados, posibles aportes o vertidos.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:
- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.
- Comprobación de que la aplicación del PVSA es correcta.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- C) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.8 de la presente resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Industria y Energía) con copia en el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Medio Ambiente):

- a) Antes del inicio de las obras (una vez autorizado el proyecto):
- La fecha de inicio de las obras se comunicará al órgano ambiental y sustantivo por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del PVSA del proyecto.
- Autorización administrativa de modificación de cubierta vegetal conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Supervisión por parte de los Agentes Medioambientales para la corta de vegetación y el replanteo de las instalaciones y ejecución de las obras.
- Documento con el visto bueno del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación a la definición y concreción de las medidas compensatorias, así como aquellos acuerdos y trámites necesarios para su puesta en funcionamiento (ya que se recuerda que dichas medidas se ejecutarán preferentemente en la fase de construcción de la infraestructura de evacuación salvo causas ajenas al promotor del proyecto cuya prórroga en ejecución no contravenga el fin pretendido de la medida compensatoria).
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en su caso), en lo relativo a la ocupación del DPH, al derecho al uso del agua para el empleo de camiones cisterna y el posible vertido al DPH de aguas pluviales.
- Visto bueno de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca para la ejecución del proyecto.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística).
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
- b) Antes del inicio de la actividad (una vez finalizadas las obras):
- La fecha de inicio de la puesta en marcha de la actividad se comunicará al órgano ambiental y sustantivo por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Primer informe del PVSA que informe acerca de las actuaciones realizadas y el estado de la zona tras las obras, en el que se deberá incluir el primer informe sobre el control y la evaluación de las medidas compensatorias (mediante memoria descriptiva y anejo fotográfico) y una evaluación del Plan de Restauración e Integración Paisajística.
- c) Anualmente, desde el inicio de la actividad y a lo largo de los cinco primeros años del proyecto (podrá prorrogarse según determine el órgano ambiental):
- -Informes del PVSA.

d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de restauración integral de los terrenos afectados.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del artículo 12 del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "162190-00002. Reforma LAMT 20 KV "Derivacion El Castro L08 Barajas de la ST Barajas de Melo"" (Exp. PRO-CU-20-1031) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

La Ley 2/2020, dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Octavo. Otras consideraciones.

- El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.
- La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- Durante el desarrollo de la actividad deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuenca, 12 de febrero de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Anexo 1: Coordenadas UTM (ETRS89, huso 30N) de la línea

	Х	Υ
Apoyo	591072	4385776
Angulo 1	583777	4385749
Angulo 2	583954	4385983
Angulo 3	584346	4385895
Angulo 4	584430	4385788
Angulo 5	585606	4386359
Angulo 6	586535	4386518
Angulo 7	587022	4386556
Angulo 8	587419	4386439
Angulo 9	587608	4386360
Angulo 10	588496	4386243
Angulo 11	588644	4386147
Angulo 12	588977	4386060
Angulo 13	589470	4385802
Angulo 14	589605	4385606
Angulo 15	590123	4385888
Angulo 16	590513	4385879
Apoyo	591072	4385776